



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00056-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**TEJADA ESCOBAR, DEYCI
ORCID: 0000-0001-5210-2162**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tejada Escobar, Deyci

ORCID: 0000-0001-5210-2162

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro creador, por ser la energía que da estímulo a mi vida, por ser mi fuerza y mi amigo eterno.

A mi familia

Porque mi sacrificio fue alimentado por sus virtudes que me transmitieron y ser una persona valiente con una visión estable a mis proyectos.

DEDICATORIA

A mis suegros, quienes son las personas que confiaron en mi plenamente, que me brindaron su perenne amor tan probo y afable trato.

A mi esposo, mis hijos quienes son mi principal motor para salir adelante, quienes siempre me dieron su apoyo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2020?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, medium, and high; While, in the judgment of second instance: high, medium, and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were very high and very high, respectively.

Key words: quality; fixing alimony, motivation and judgment

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Procesales.....	10
2.2.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	11
2.2.1. El proceso único.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables.....	11
2.2.2.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.2.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	12
2.2.2.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	12
2.2.2.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	12
2.2.2.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	13
2.2.2.2.6. El principio de socialización del proceso.....	13
2.2.2.2.7. El principio juez y derecho.....	14

2.2.2.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	14
2.2.2.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	14
2.2.2.2.10. El principio de doble instancia.....	15
2.2.3. La audiencia única.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	16
2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño.....	16
2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño.....	17
2.2.4. Los puntos controvertidos.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	17
2.2.5. La prueba.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.5.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	19
2.2.5.5. Principio de adquisición.....	19
2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	19
2.2.6. Los sujetos del proceso.....	20
2.2.6.1. El Juez.....	20
2.2.6.2. Las partes.....	20
2.2.7. La sentencia.....	20
2.2.7.1. Concepto.....	20
2.2.7.2. Estructura de la sentencia.....	21
2.2.7.2.1. La parte expositiva.....	21
2.2.7.2.2. La parte considerativa.....	21
2.2.7.2.3. La parte resolutive.....	21
2.2.5.3.2. El principio de la motivación.....	22
2.2.5.3.2.1. Concepto.....	22
2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica.....	22

2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica.....	22
2.2.7.4. El principio de congruencia.....	22
2.2.7.4.1. Concepto.....	22
2.2.7.4.2. La congruencia en la sentencia.....	23
2.2.8. Medios impugnatorios.....	23
2.2.8.1. Concepto.....	23
2.2.8.2. Fundamentos.....	23
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	24
2.2.8.3.1. Recurso de apelación.....	24
2.2.8.3.2. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado.....	24
2.2.8.4. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado.....	24
2.2.9. Elementos relevantes de la sentencia.....	24
2.2.9.1. La claridad de la sentencia.....	24
2.2.9.2 La sana critica.....	25
2.3. BASES SUSTANTIVAS.....	25
2.3.1. Derecho de alimentos.....	25
2.3.1.1. Concepto.....	25
2.3.1.2. Características.....	25
2.3.1.3. Requisitos del derecho de alimentos.....	26
2.3.2. Obligación alimentaria.....	27
2.3.2.1. Concepto.....	27
2.3.2.2. Características.....	27
2.3.2.3. Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos.....	28
2.3.2.4. Extinción de la obligación alimenticia.....	29
2.3.3. Pensión alimenticia.....	29
2.3.3.1. Concepto.....	29
2.4. Marco conceptual.....	29
III. HIPOTESIS.....	32

IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	88
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	86
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	105
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	110
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones por ejemplo:

En España, Según el Diario Expansión (2017), la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia.

En Chile se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de

los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2013).

También, en el Perú para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

De la misma manera en Ancash En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agrego que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente 60% de todos los ingresos del demandado; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar el 30% de todos sus ingresos, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la sentencia de primera instancia.

Se planteo el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazo el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la presente investigación tiene una justificación práctica, en la medida que los resultados servirán para que se pueda reorientar a construir un escenario mejor de la administración de la justicia, es a partir del análisis del contenido de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto social cumpliendo el objetivo de lograr la justicia y paz social.

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, los resultados serán de interés para la sociedad en general y específicamente para todos los que tienen que hacer con la impartición de la justicia, es decir estudiantes de la carrera de derecho, profesionales y autoridades.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Flores (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aguilar (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Aliaga (2018) presentó una investigación exploratoria - descriptiva, titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018”*. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018) realizo una investigación exploratoria descriptiva, denominada *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018”*. La investigación, utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

2.1.2. Investigaciones libres

En Colombia, Castellanos y Cantillo (2013) presento la investigación descriptiva, titulada: “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”, utilizo como unidad de análisis leyes, jurisprudencia y normas internacionales, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) La obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios. 2) A grandes rasgos, la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero se obtiene a través de instituciones intermediarias, que deben actuar en cada país que lo firmó.

Carhuapoma (2015) presentó la investigación descriptiva, correlacional y explicativa, titulada: “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - Periodo 2013*”; teniendo como unidad de análisis 100 expedientes con sentencias en primera instancia sobre materia de alimentos que corresponden al año 2013, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: a) Que, todo magistrado que decide especialmente en proceso de alimentos, al cual la interpretación le exige el conocimiento del derecho, de la jurisprudencia, de las normas vigentes

y de la teoría que la explica; todo esto se traduce en una sentencia satisfactoria en cuanto a las necesidades de quien lo requiere, acorde a las posibilidades de quien deba prestarlos.

Saldaña (2017) presentó la investigación transversal, descriptiva y explicativa, sobre “*El proceso judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*”; utilizo técnicas estadísticas en base a un grupo representativos de jueces, servidores administrativos abogados y litigantes, donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. 2. (...) el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

En Perú, Leyva (2014) presento la investigación descriptiva, titulada: “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, utilizo como unidad de análisis normas y sentencias, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho alimenticio es el derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuyo origen es el parentesco o la voluntad, que tiene un sujeto necesitado (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser

auxiliado por otro sujeto (denominada alimentante o deudor alimentario) con la finalidad de proveerle los medios indispensables que le permitan satisfacer sus necesidades inherentes, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. 3) El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés

superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

2.2. BASES PROCESALES

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento

2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

La pretensión planteada por la demandada A, fue la fijación de pensión alimenticia, contra el demandado B; A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de todos los ingresos que percibe el demandado. (Expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio previsto en el artículo I del Título Preliminar del código procesal civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Editora Jurídica Grijley, 2013).

2.2.2.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Monroy, 2010)

2.2.2.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Más allá de la discusión doctrinaria en torno a su naturaleza, lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico- jurídicos que debe tener el juez para solucionar el conflicto de intereses, e incluso es plausible establecer una prelación entre estos. El código ha optado por conceder al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en bases a ciertos recursos metodológicos y en un orden establecido de estos, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho procesal seguidos la doctrina y jurisprudencia respectivamente (Monroy, 2010)

2.2.2.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina “principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona distinta al juez quien solicite una tutela jurídica. Bajo el rubro conducta procesal se han englobado un conjunto de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; bueno es recordar que en este tema la legislación procesal se ha movido tocando extremos (Monroy, 2010)

2.2.2.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas instituciones de proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. La parte final del artículo en estudio está referida al principio de celeridad. Este es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo que describimos anteriormente. La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del juez citado en el artículo II (Monroy, 2010)

2.2.2.2.6. El principio de socialización del proceso

De hecho determina el sistema procesal con el dominio absoluto de las partes en el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la conclusión; claro, como estas podían disponer con absoluta libertad sus derechos civiles (privados), también podían disponer del proceso civil que no era más el conjunto de actos donde se discutía la vigencia de sus derechos. Vale decir que el derecho civil le dio identidad al proceso, pasando este a ser un acto privado. Es innecesario u mayor detalle sobre este sistema dado que el Perú a la fecha es tributario de este, padeciendo todas las patologías que tal vigencia supone. (Monroy, 2010)

2.2.2.2.7. El principio juez y derecho

Específicamente se trata de la imposibilidad del juez de modificar el petitorio, de la parte solicitante o de incorporar hechos no propuestos por las partes o terceros legitimados, tal como ahora si está previsto en el artículo en estudio (Monroy, 2010).

2.2.2.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Se regula que el costo de la actividad procesal no debe de estar presente en su iniciación, es decir, que el derecho a la tutela jurisdiccional, demandar o ser demandado; no debe estar gravado con una exigencia patrimonial, porque tal acto implicaría un agravio a uno de los derechos fundamentales de la persona humana: recurrir a un órgano jurisdiccional. En síntesis, el artículo en estudio se promueve la auto financiación del servicio de justicia atendiendo a lo expresado en el código, limitando expresamente esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a este (Monroy, 2010).

2.2.2.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Previsto en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil señala que estas normas procesales tienen carácter imperativo de cumplimiento obligatorio como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. En el segundo párrafo se refiere al principio de formalidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia. (Editora Jurídica Grijley, 2013)

El segundo párrafo del artículo en estudio contiene el llamado principio de elasticidad, según el cual, si bien las formalidades previstas en el ordenamiento procesal son de obligatorio cumplimiento, el juez, una vez más el director de proceso, esta está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución de conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y la paz social en justicia, es decir, a los fines del proceso (Monroy, 2010).

2.2.2.2.10. El principio de doble instancia

El principio en estudio consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Con ellos se coloca como situación excepcional, la tramitación de procesos que trascurren por tres instancias, como actualmente hay en el Perú, siguiendo de modelo de los derechos germánicos de hace muchos siglos, permitiéndola para aquellos casos en los que el legislador considere su necesidad por otro lado, la misma norma, sin postular la instancia única, concede al legislador la posibilidad que alguna vez la regule, cuando el concepto socio cultural lo requiera y la norma constitucional lo permita (Monroy, 2010).

2.2.3. La audiencia única

2.2.3.1. Concepto

Según Ramos (2013), al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la

demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En la audiencia única realizada, se procedió a realizar el saneamiento procesal, declarando la existencia de la relación jurídico procesal, así mismo no se pudo realizar conciliación, se determinó los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas, así como los alegatos de las partes (Expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño

Para absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente. Cillero, M. (1998), al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p.80)

2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño

Las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la

protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad. (UNICEF, 2006, p.8)

2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Gozáini, 1997)

2.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos a fijar fueron: a) acreditar las posibilidades del demandado; b) acreditar la necesidad del alimentista (Expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la verdad o falsedad de los enunciados facticos; en términos muy generales se le entiende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre; según esta definición, se le llama prueba típica, a los que están expresamente regulados por ley; y denominando como

prueba atípica, a los que no están expresamente regulados por ley; sin embargo sirven para poder fundamentar la decisión sobre los hechos, considerando racionalmente solo las relevantes y excluyendo aquellas que sean calificadas como inadmisibles por alguna norma jurídica específica, como por ejemplo pruebas ilícitas o aquellas que violan un secreto personal o profesional (Taruffo, 2008).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para poder obtener lo que pretende; lo más importante para los fines del proceso es probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.5.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba como no tiene definido un concepto exacto se podría decir que es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho (Rodríguez, 1995)

2.2.5.4. El principio de la valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998)

2.2.5.5. El principio de adquisición

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales como por ejemplo documentos, etc. dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él (Rioja, s.f.)

2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de nacimiento perteneciente a la menor quien solicitó la pensión alimenticia, copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar, contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partica N° 07021851, impresiones fotográficas, copa de boletas de pago. (N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01).

2.2.6. Los sujetos del proceso

2.2.6.1. El Juez

Es aquella persona que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa, resolviendo así el conflicto (Cabanellas, 2011)

2.2.6.2. Las partes

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. (Álvarez, s/f).

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Un acto personal del juez (o del magistrado ponente), pero no es un acto personalista. No es un acto libérrimo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto, que, en esencia, es decidir definitivamente a las cuestiones del pleito. En este sentido, la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo. (Rodríguez-Aguilera, 1974)

2.2.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.7.2.1. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.2.2. La parte considerativa

Es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.2.3. La parte resolutive

Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.7.3. El principio de motivación

2.2.7.3.1. Concepto

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (De la Rúa, 1991)

2.2.7.3.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio.

2.2.7.3.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007), es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas “en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas

2.2.7.4. El principio de congruencia

2.2.7.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006)

2.2.7.4.2. La congruencia en la sentencia

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Montenegro, 2016)

2.2.8.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Montenegro, 2016)

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

2.2.8.3.1. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Montenegro, 2016)

2.2.8.3.2. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único, por ende la sentencia fue emitida por el 1º Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote (Expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.9 Elementos relevantes de la sentencia

2.2.9.1. La claridad de la sentencia

La claridad y la sencillez de una sentencia permite la consecución de los objetivos fundamentales de las determinaciones judiciales:

- a) La justificación de la decisión judicial; b) El conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone; c) El control inter e intraorgánico de la actividad jurisdiccional; y d) La rendición de cuentas como control social o no institucionalizado. (Navar, 2012, p.11)

2.2.9.2. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (Gonzales, 2006)

2.3. BASES SUSTANTIVAS

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Según Ramos (2000), es lo que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio

2.3.1.2. Características

Según Ramos (2000), tiene las siguientes características

- a) El derecho a pedir alimentos es irrenunciable, ya que la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación. Puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante. La renuncia y la consiguiente liberación del deudor haría gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad, haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas. El sustento de una persona, en suma, no es un problema de índole particular; es un derecho que la ley protege por motivos de interés público.
- b) Es un derecho imprescriptible, ya que responde más bien a la idea de derecho asistencial que tiene, en términos tales que está en juego la subsistencia misma de un individuo.
- c) El derecho a pedir alimentos es intransferible, ya que no pueden venderse, cederse no enajenarse de ninguna forma.
- d) El derecho de alimentos es inembargable, ya que las pensiones alimenticias atrasadas que, por cualquier causa, ha dejado de percibir el acreedor, se transforman de créditos de naturaleza alimentaria, en simples créditos comunes y por eso, así como pasan a ser de libre disponibilidad y pueden renunciarse, venderse o donarse, lógicamente son embargables por los acreedores del alimentario.

2.3.1.3. Requisitos del derecho de alimentos

Según Ramos (2000), tiene los siguientes requisitos: a) El estado de necesidad en el alimentario, y b) Que el alimentante tenga los medios necesarios para otorgarlos.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Según Hernández (2007), es un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y el segundo de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda

2.3.2.2. Características

Según Hernández (2007), establece las siguientes:

- a) Legal: la obligación de alimentos entre parientes es una obligación legal, puesto que se impone cuando concurren los presupuestos previstos en la ley y una vez nace la obligación alimenticia, queda regulada por la propia ley, con independencia de los sujetos implicados.
- b) Reciprocidad: Esta reciprocidad se refiere a que por un lado existe un sujeto que tiene derecho a percibir alimentos, frente a otro sujeto, unido por lazos de parentesco al primero, que tiene la obligación de prestarlos.
- c) Personalísima: se entiende que la obligación legal de alimentos entre parientes es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente personal, consistente en la satisfacción de las necesidades vitales del alimentista.
- d) Condicional: es condicional, puesto que para que surja la relación obligatoria de alimentos se deben cumplir unos requisitos o condiciones determinados; esto es, han de concurrir junto con el vínculo de parentesco, la necesidad del alimentista y la

posibilidad del obligado.

e) Intransmisibilidad: esta intransmisibilidad deriva del carácter personal de la obligación de alimentos. Debe quedar claro que ni el derecho a reclamar alimentos por el acreedor, ni la obligación de prestarlos por el deudor, son susceptibles de transmisión, ni en actos inter vivos, como tampoco en actos mortis causa.

f) Indisponibilidad: la finalidad asistencial de la prestación de alimentos que pretende alcanzar los medios necesarios para subsistir de manera digna a quien carece de recursos, impide que éste pueda disponer libremente del derecho de alimentos, y ello lo hace prohibiendo expresamente su renuncia, su compensación y su transacción

g) Irrenunciabilidad: el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercero ajeno al acto de renuncia.

h) Inembargabilidad: El carácter personalísimo del crédito alimentario determina que no es susceptible de embargo, puesto que la ley, a costa del pariente obligado, trata de favorecer al alimentista, y no a sus acreedores.

2.3.2.3. Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos

Según Ojeda (s.f), son los siguientes requisitos: a) Que exista una disposición legal expresa que otorgue el derecho a exigir alimentos; b) Que el que los solicita se encuentre en estado de necesidad de medios para subsistir. Esto no quiere decir en ningún caso, que por medio de los alimentos la persona que los percibe puede dejar de procurarse por su trabajo de los necesarios para subsistir; c) Que el que debe otorgar los alimentos esté en condiciones de hacerlo.

2.3.2.4. Extinción de la obligación alimenticia

Según Ojeda (s.f), la extinción se da en los siguientes casos: a) En el caso de que el alimentario haya cometido algún acto grave contra el alimentante; b) Cuando el alimentante no tuviere recursos para cumplir con su obligación; c) Si el alimentario adquiere bienes suficientes; d) Por muerte del alimentario; e) Por muerte del alimentante.

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Los alimentos son una obligación derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco en la forma en que el propio código establece (Galindo, 1993)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio (Real academia española, 2013)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2007).

Normatividad. Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos (Poder Judicial, 2007).

Parámetro. Es un dato que es tomado como necesario para analizar o valorar una situación. A partir del parámetro, una determinada circunstancia puede entenderse o situarse en perspectiva

Variable. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>notificado, a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha en el expediente seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS con el siguiente resultado:</p> <p>La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.</p> <p>I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; SEGUNDO.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo de ley y se le declaró rebelde; asimismo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> CONCILIACIÓN: No se puede promover debido a la inasistencia del demandado.</p> <p><input type="checkbox"/> PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar el estado de necesidad del menor C. Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B.</p> <p>IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS: DE LA DEMANDANTE: <input type="checkbox"/> DOCUMENTALES consistente en: Acta de nacimiento y copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar obrante de</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; SEGUNDO.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo de ley y se le declaró rebelde; asimismo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> CONCILIACIÓN: No se puede promover debido a la inasistencia del demandado.</p> <p><input type="checkbox"/> PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar el estado de necesidad del menor C. Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B.</p> <p>IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS: DE LA DEMANDANTE: <input type="checkbox"/> DOCUMENTALES consistente en: Acta de nacimiento y copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar obrante de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

<p>folio 02 a 05.</p> <p>DEL DEMANDADO: DOCUMENTALES consistente en: contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partida N° 07021851, impresión fotográfica, copia de boleta de pago obrantes de folio 25 a 30.</p> <p>V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: DE LA DEMANDANTE: Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.</p> <p>DEL DEMANDADO: Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.</p> <p>VII.- ALEGATOS El abogado de la parte demandante manifiesta que si bien el contrato de arrendamiento es un contrato simple que no ha sido adjuntado en copia legalizada.</p> <p>De otro lado, el demandado ha precisado que la demandante tiene una casa, sin embargo no ha dicho que tiene ambos una casa en común en las Quintanas a la altura del Mercado Los Cedros, poniendo a la vista el título de propiedad.</p> <p>Agrega que, como trabajador de la Municipalidad se le ha otorgado un terreno en San Luis y allí debería vivir.</p> <p>Asimismo, indica que antes de la demanda le pasaba una pensión doscientos soles de setiembre 2016 a enero 2017, y después de la demanda no ha depositado nada solo la suma de trescientos soles que obra en autos.</p> <p>La demandante cumple con los pagos de educación del menor y además paga un seguro a favor de su hijo e incluso del demandado que el demandado se ha desatendido en el pago.</p> <p>No habiendo mas medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Nuevo Chimbote, cuatro de mayo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del dos mil Diecisiete.- I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION: VISTO; resulta de autos que con escrito de 07 a 10, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de todos los ingresos que percibe el demandado. B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: Producto de la relación con el demandado procrearon a su hijo C de 08 años y seis meses de edad conforme a la partida de nacimiento. El demandado de manera voluntaria viene pasando la suma de S/ 300.00 soles mensuales desde el mes de julio en que abandonó la casa conyugal. Como padres han venido dando buena calidad de vida a su hijo siendo que cursa estudios primarios en la I.E.P. RAMON CASTILLA. El demandado es trabajador estable de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en la que percibe aproximadamente la suma de S/ 1,300.00 soles mensuales. C.- ADMISORIO: Por resolución número uno de folios 11, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda; D.- CONTESTACIÓN Mediante escrito de folios 32 a 36 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando: Que se declare fundada en parte fijándose como pensión a favor de su menor hijo el 20% de sus haberes mensuales que percibe en calidad de trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Es cierto que es trabajador estable de la entidad edil de Nuevo Chimbote y que percibe como remuneración mensual la suma de S/ 1,300.00 soles mensuales, sin embargo con los descuentos de ley arroja un neto de S/ 1,116.50 soles. Desde enero le pasa la suma de S/ 300.00 soles a la demandante y le queda S/ 816.50 soles al que le descuenta el pago mensual de alquiler de cuarto, más los gastos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentación, pasajes y gastos propios de subsistencia. Por el contrario la demandante cuenta con casa propia de tres pisos, vive en el primer piso y alquila ocho cuartos de los que percibe un aproximado de s/ 1,200.00 soles, sin incluir la cochera, aunado a ello percibe un sueldo mensual con su máquina codificadora de aproximado S/ 1,000.00 soles, de lo que se puede colegir que está en mejor condición económica que el.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA La audiencia única se realizó el cuatro de mayo del dos mil diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>proverlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”2; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar3, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la alimentista representada procesalmente por su madre.</p> <p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS Conforme al acta de audiencia, se fija los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B.</p> <p>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA “Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242. 3Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”4.</p> <p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Como el alimentista C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1. De la copia de DNI del demandado a folio 24, se advierte que nació el 15 de junio de 1980 y en la actualidad tiene 36 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9.2. A folio 25 obra contrato de arrendamiento de habitación de fecha julio del 2016.</p> <p>9.3. De folio 27 a 28 obra copia literal de la partida registral N° 07021851.</p> <p>9.4. A folios 29 obra impresión fotográfica del inmueble de la demandada.</p> <p>9.5. A folio 30 obra copia de boleta de pago del demandado, donde se verifica que es personal obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote bajo el régimen laboral del D. leg. 728, percibiendo un jornal básico de S/ 1,350.00 soles.</p> <p>DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas el demandado no ha acreditado tener “deber familiar”5 adicional al alimentista que solicita una pensión de alimentos; sin</p> <p>4Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.</p> <p>5 STC N° 04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “... , interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficiadas con dicha tutela embargo, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como su situación laboral y el ingreso económico mensual que percibe como trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; por otro lado, no se ha demostrado que se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”⁶. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la situación laboral, la edad y su condición de padre del demandado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará las necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p>⁶Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.</p> <p>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; ; en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION:</p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado del TREINTA POR CIENTO (30%) de sus remuneraciones y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a favor de su hijo C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- CURSESE Oficio al Banco de la Nación a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a la demandante, la misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.</p> <p>3.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.</p> <p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X						

	<p>expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que culmina la presente diligencia. NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>				X						

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>número cuatro, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al treinta por ciento (30%) de sus remuneraciones, incluido sus gratificaciones, vacaciones y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p><input type="checkbox"/> Antecedentes.</p> <p>A, interpone, contra B, demanda de Alimentos; a fin de que acuda con una pensión alimentista mensual del 60% de los ingresos y beneficios que percibe el demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>° Apelación.</p> <p>El demandado, B, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respecto precisa que de lo vertido por el A quo en cuanto al hecho de que el demandado se esfuerce y desarrolle otra actividad que le permita mayores ingresos, es una apreciación subjetiva, por cuanto, está desconociendo que el recurrente es Obrero Municipal y labora en una jornada laboral de ocho horas diarias y pretenden que labore más de las ocho horas, es atentatoria a su estado de salud. 	<p><i>en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La demandante percibe ingresos mayores a los del demandado y puede y está obligado en la obligación de coadyuvar al sustento de su hijo por ello es que considera excesiva la fijación de pensión de alimentos pues es como refirió el recurrente no tiene domicilio paga alquiler de casa y tenga que gastar en pasajes y otros para el desarrollo de sus labores 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si</p>				X						10

		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>Vínculo paterno-filial 4Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que el menor C, ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>6Con respecto al estado de necesidad del menor alimentistas, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento que obran en folios dos, el menor cuenta con nueve años de edad actualmente, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad del menor, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado</p> <p>6.Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; de folios 30 obran las boletas de pago, donde se adjunta el detalle de sus ingresos que percibe el demandado como obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote donde se advierte que percibe una remuneración mensual de S/ 1350.00 nuevos soles quedando acreditado de esta forma que el demandado tiene un ingreso estable mensualmente. Teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	del obligado; y, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se tiene que de folios 24 el demandado cuenta con 37 años de edad siendo una persona joven la cual no presenta incapacidad física o mental tampoco impedimento para desarrollar actividades laborales adicionales que le permitan generar ingresos a efectos de acudir a sus menor hijo de forma responsable.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>7. Con respecto a determinar la carga familiar, si bien es cierto no se ha acreditado tener “deber familiar” distinta al menor para quien se pide alimentos por lo cual el demandado no cuenta con carga familiar de igual nivel que el alimentista, siendo este la única responsabilidad para el demandado, responsabilidad primordial la de asistir a su hijo.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas, esto no implicaría una exacción en beneficio del acreedor alimentario, que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los alimentistas, en este caso del menor de 9 años de edad que se encuentra en permanente crecimiento, esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad; en ese sentido, imponer una pensión equivalente al treinta por ciento, significa que este porcentaje de acuerdo al sueldo del demandado es de S/450.00 soles mensuales que recibirá el menor para su manutención, este monto dividido en</p> <p>30 días del mes equivale a un diario de S/15.00 soles siendo este monto un mínimo del cual la madre del menor tendrá que cubrir de alguna manera las necesidades primordiales, siendo este monto determinado por el A quo razonable para que el demandado pueda también cubrir su propia manutención de acuerdo a sus ingresos mensuales; en consecuencia, la pensión señalada por el A quo es la adecuada no incurriendo en ningún error al dictar sentencia pues nos encontramos ante una correcta valoración de los medios probatorios, porque permite al menor alimentistas disfrutar de alguna manera poder cubrir sus necesidades según la capacidad económica del</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>				X						

	<p>demandado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene; sin desestimar, que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre por el solo hecho de encontrarse ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentistas está contribuyendo ya que esto comprende no solo la atención así como su cuidado del día a día del menor, siendo deducible y razonable que con el monto que se le asigna al menor que es el mínimo la demandante contribuye también para los gastos de su menor hijo teniendo en cuenta que el menor por su edad necesita cubrir distintos gastos como alimentación, vivienda, educación, etc., por lo tanto, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.</p>	<p><i>legalidad</i>).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020 con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <input type="checkbox"/> DECISIÓN: Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; FALLA: <input type="checkbox"/> CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución cuatro, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, en consecuencia, se ordena al demandado B, acuda a sus menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30 % de sus remuneraciones, y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. <input type="checkbox"/> DISPONIENDO que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383ª del CPC, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las				X							

	NOTIFIQUESE a las partes	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

***LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

En la sentencia de primera instancia

En su parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos, la cual establece el encabezamiento, la postura de las partes, los puntos controvertidos, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis.

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros establecidos, en esta parte el juez resuelve el proceso con ayuda de los medios probatorios, ello concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), donde la parte considerativa, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios.

En la parte resolutive, se hallaron todos los parámetros, ya que el magistrado resolvió de manera clara y expresa la controversia, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La

coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de calidad muy alta ya que el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios (boletas de notas, matriculas, deudas anteriores, copia de kardex de notas, boleta de notas, copia de boletas de pago, copia de Cronograma de Pago del banco financiero, copia de boucher de pago) como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio.

En la parte resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto)

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango

muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, Ch. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01117-2010-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045074>
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Álvarez, A. (s/f). Las partes procesales. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Ávila, T. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos. El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionnde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>
- Cabanellas; G. (2011); Diccionario jurídico elemental. Actualizada, corregida y aumentada. (14 va Edición)Buenos Aires: Heliasta
- Calvo, J. (1996). Derecho y narración. Barcelona: Ariel.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cillero, M. (1998). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. En: Emilio García Méndez, Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998) (pp. 80 y ss.). Colombia: Ed. Temis-Depalma.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión* periodo 2013. Tesis para optar el Título de Abogado. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña, C. (2017). *“El Proceso Judicial en la Pensión Por Alimentos, Ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016”*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aliaga, I. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito Judicial de Huaura. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Barranca: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hidalgo, K. (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito Judicial de Loreto-Iquitos, 2018. Tesis para optar el Título profesional de Abogado. Iquitos: Uladech Católica. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_EL_SA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- De la Rúa, F. (1991). Teoría general del proceso. Argentina: Desalma
- Diario Expansión, (2017). Las mejoras en la Administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>
- Espinosa, C. (2010), en Ecuador investigo la “Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral” recuperado de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>
- Figueroa, E. (2012). Modernización del lenguaje jurídico: ¿derecho a comprender?. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2012/04/30/modernizacion-del-lenguaje-juridico-derecho-a-comprender-articulo-y-enlace-pdf/>
- Flores, J. (2016). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIM>

- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Galindo, I. (1993). Derecho civil Primer Curso. México: Editorial Porrúa
- Gozaíni, O. (1997). La prueba en el proceso civil peruano. Trujillo: Normas Legales
- González Castillo, Joel. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Revista chilena de derecho, 33(1), 93-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica
- Hernández, A. (2007). Alimentos familiares, Colección jurisprudencia: Familia. Navarra: Thomson Aranzadi
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Ibañez, P. (s.f). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. Recuperado de: file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf
- Jurídica Grijley (2013). Código Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jurídica Grijley (2013). Código del niño y del adolescente. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Jurídica Grijley (2013). Código Procesal Civil. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Jurídica Grijley (2013). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (16va.Ed), Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva, C. (2014). “Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montenegro, F. (2016). Medios impugnatorios. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Monroy, J. (2010). La formación del proceso civil peruano. Vol.II (3era Ed.) Lima, Perú: Communitas
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navar, S. (2012). “*Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial*”, en Revista *Quid Iuris*, año 6, Vol.17. Mexico.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ojeda, A. (s.f). Evolución histórica jurídica del derecho de alimentos. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Ramos, R. (2000). Derecho de familia. Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de; <http://institutorambell.blogspot.pe/>
- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulopreliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Rodríguez-Aguilera, C. (1974) “La Sentencia”, S.N.E. Barcelona: Casa Editorial Bosch.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial. El comercio. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen

UNICEF, (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Edit, Nuevo Siglo. Madrid-España. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00056-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VILCHEZ ZELADA MARTHA

ESPECIALISTA: PISCOCHE ALVA ELIDA ROSA

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las diez y treinta de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que despacha la señora Juez Dra. MARTHA VILCHEZ ZELADA, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; la parte **demandante: A** con DNI 45933172, asesorada por su abogado Cristian Joel Siccha Castro con registro CAS 2244, dejando constancia de la incomparecencia del **demandado B** a pesar de encontrarse oportuna y válidamente notificado, a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha en el expediente seguido entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS** con el siguiente resultado:

La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso

1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; **SEGUNDO**.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo de ley y se le declaró rebelde; asimismo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

▲ **CONCILIACIÓN**: No se puede promover debido a la inasistencia del demandado.

❖ **PUNTOS CONTROVERTIDOS**:

Determinar el estado de necesidad del menor **C**.
Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **B**.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DE LA DEMANDANTE:

▲ **DOCUMENTALES** consistente en: Acta de nacimiento y copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar obrante de folio 02 a 05.

DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES consistente en: contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partida N° 07021851, impresión fotográfica, copia de boleta de pago obrantes de folio 25 a 30.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

DE LA DEMANDANTE:

Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

DEL DEMANDADO:

Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

VII.- ALEGATOS

El abogado de la parte demandante manifiesta que si bien el contrato de arrendamiento es un contrato simple que no ha sido adjuntado en copia legalizada.

De otro lado, el demandado ha precisado que la demandante tiene una casa, sin embargo no ha dicho que tiene ambos una casa en común en las Quintanas a la altura del Mercado Los Cedros, poniendo a la vista el título de propiedad.

Agrega que, como trabajador de la Municipalidad se le ha otorgado un terreno en San Luis y allí debería vivir.

Asimismo, indica que antes de la demanda le pasaba una pensión doscientos soles de setiembre 2016 a enero 2017, y después de la demanda no ha depositado nada solo la suma de trescientos soles que obra en autos.

La demandante cumple con los pagos de educación del menor y además paga un seguro a favor de su hijo e incluso del demandado que el demandado se ha desatendido en el pago.

No habiendo mas medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Nuevo Chimbote, cuatro de mayo

Del dos mil Diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de 07 a 10, doña **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** para que acuda a su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de todos los ingresos que percibe el demandado.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Producto de la relación con el demandado procrearon a su hijo **C** de 08 años y seis meses de edad conforme a la partida de nacimiento.

El demandado de manera voluntaria viene pasando la suma de S/ 300.00 soles mensuales desde el mes de julio en que abandonó la casa conyugal. Como padres han venido dando buena calidad de vida a su hijo siendo que cursa estudios primarios en la I.E.P. RAMON CASTILLA.

El demandado es trabajador estable de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en la que percibe aproximadamente la suma de S/ 1,300.00 soles mensuales.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno de folios 11, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACIÓN

Mediante escrito de folios 32 a 36 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:

Que se declare fundada en parte fijándose como pensión a favor de su menor hijo el 20% de sus haberes mensuales que percibe en calidad de trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Es cierto que es trabajador estable de la entidad edil de Nuevo Chimbote y que percibe como remuneración mensual la suma de S/ 1,300.00 soles mensuales, sin embargo con los descuentos de ley arroja un neto de S/ 1,116.50 soles. Desde enero le pasa la suma de S/ 300.00 soles a la demandante y le queda S/ 816.50 soles al que le descuenta el pago mensual de alquiler de cuarto, más los gastos de alimentación, pasajes y gastos propios de subsistencia.

Por el contrario la demandante cuenta con casa propia de tres pisos, vive en el primer piso y alquila ocho cuartos de los que percibe un aproximado de s/ 1,200.00 soles, sin incluir la cochera, aunado a ello percibe un sueldo mensual con su máquina codificadora de aproximado S/ 1,000.00 soles, de lo que se puede colegir que está en mejor condición económica que el.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el cuatro de mayo del dos mil diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su*

condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,*

habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *"Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"*²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios dos, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vinculo paterno filial entre el demandado y la alimentista representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijo los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor

Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

³ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”⁴.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el alimentista C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. De la copia de DNI del demandado a folio 24, se advierte que nació el 15 de junio de 1980 y en la actualidad tiene 36 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.2. A folio 25 obra contrato de arrendamiento de habitación de fecha julio del 2016.

9.3. De folio 27 a 28 obra copia literal de la partida registral N° 07021851.

9.4. A folios 29 obra impresión fotográfica del inmueble de la demandada.

9.5. A folio 30 obra copia de boleta de pago del demandado, donde se verifica que es personal obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote bajo el régimen laboral del D. leg. 728, percibiendo un jornal básico de S/ 1,350.00 soles.

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas el demandado no ha acreditado tener “**deber familiar**”⁵ adicional al alimentista que solicita una pensión de alimentos; sin

⁴~~Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.~~

⁵ **STC N° 04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “... , interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela

embargo, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como su situación laboral y el ingreso económico mensual que percibe como trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; por otro lado, no se ha demostrado que se encuentre incapacitado para realizar actividades laborales. Ahora, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”⁶. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos, por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la situación laboral, la edad y su condición de padre del demandado.

DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará las necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

⁶Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de

los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de sus remuneraciones y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a favor de su hijo **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- **CURSESE** Oficio al Banco de la Nación a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a la demandante, la misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.

3.- **NOTIFÍQUESE** al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que culmina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00056-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR

ESPECIALISTA : LLANOS RONCAL SEGUNDO ALEX

DENUNCIADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE

Resolución Nro. NUEVE

Nuevo Chimbote, Doce de marzo

Del año dos mil dieciocho.

♣ **VISTOS:** Con los autos en despacho.

♣ **Resolución objeto de apelación.**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución

número cuatro, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al treinta por ciento (30%) de sus remuneraciones, incluido sus gratificaciones, vacaciones y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

❖ **Antecedentes.**

A, interpone, contra B, demanda de Alimentos; a fin de que acuda con una pensión alimentista mensual del 60% de los ingresos y beneficios que percibe el demandado en su calidad de trabajador de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

○ **Apelación.**

El demandado, B, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- Al respecto precisa que de lo vertido por el A quo en cuanto al hecho de que el demandado se esfuerce y desarrolle otra actividad que le permita mayores ingresos, es una apreciación subjetiva, por cuanto, está desconociendo que el re currente es Obrero Municipal y labora en una jornada laboral de ocho horas diarias y pretenden que labore más de las ocho hora s, es atentatoria a su estado de salud.
- La demandante percibe ingresos mayores a los del demandado y puede y está obligado en la obligación de coadyuvar al sustento de su hijo por ello es que considera excesiva la fijación de pensión de alimentos pues es como

refirió el recurrente no tiene domicilio paga alquiler de casa y tenga que gastar en pasajes y otros para el desarrollo de sus labores

CONSIDERANDOS: Noción

de alimentos

Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes.

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a prestar alimentos

- 2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos

- 3 Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:
Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,

El estado de necesidad del acreedor alimentario, y

Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno-filial

- 4 Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que el menor C, ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

- 6 Con respecto al estado de necesidad del menor alimentistas, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento que obran en folios dos, el menor cuenta con nueve años de edad actualmente, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad del menor, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor de

contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado

6. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; de folios 30 obran las boletas de pago, donde se adjunta el detalle de sus ingresos que percibe el demandado como obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote donde se advierte que percibe una remuneración mensual de S/ 1350.00 nuevos soles quedando acreditado de esta forma que el demandado tiene un ingreso estable mensualmente. Teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; y, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se tiene que de folios 24 el demandado cuenta con 37 años de edad siendo una persona joven la cual no presenta incapacidad física o mental tampoco impedimento para desarrollar actividades laborales adicionales que le permitan generar ingresos a efectos de acudir a sus menor hijo de forma responsable.
7. Con respecto a determinar la carga familiar, si bien es cierto no se ha acreditado tener “deber familiar” distinta al menor para quien se pide alimentos por lo cual el demandado no cuenta con carga familiar de igual nivel que el alimentista, siendo este la única responsabilidad para el demandado, responsabilidad primordial la de asistir a su hijo.

Monto de la pensión

8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas, esto no implicaría una exacción en beneficio del acreedor alimentario, que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los alimentistas, en este caso del menor de 9 años de edad que se encuentra en permanente crecimiento, esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad; en ese sentido, imponer una pensión equivalente al treinta por ciento, significa que este porcentaje de acuerdo al sueldo del demandado es de S/450.00 soles mensuales que recibirá el menor para su manutención, este monto dividido en

30 días del mes equivale a un diario de S/15.00 soles siendo este monto un mínimo del cual la madre del menor tendrá que cubrir de alguna manera las necesidades primordiales, siendo este monto determinado por el A quo razonable para que el demandado pueda también cubrir su propia manutención de acuerdo a sus ingresos mensuales; en consecuencia, la pensión señalada por la A quo es la adecuada no incurriendo en ningún error al dictar sentencia pues nos encontramos ante una correcta valoración de los medios probatorios, porque

permite al menor alimentistas disfrutar de alguna manera poder cubrir sus necesidades según la capacidad económica del demandado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene; sin desestimar, que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre por el solo hecho de encontrarse ejerciendo la tenencia de hecho del menor alimentista está contribuyendo ya que esto comprende no solo la atención así como su cuidado del día a día del menor, siendo deducible y razonable que con el monto que se le asigna al menor que es el mínimo la demandante contribuye también para los gastos de su menor hijo teniendo en cuenta que el menor por su edad necesita cubrir distintos gastos como alimentación, vivienda, educación, etc., por lo tanto, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

⤴ **DECISIÓN:**

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- ⤴ **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución cuatro, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, en consecuencia, se ordena al demandado B, acuda a sus menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30 % de sus remuneraciones, y todos sus ingresos de libre disponibilidad que pueda percibir en calidad de obrero de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
- ⤴ **DISPONIENDO** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383^a del CPC, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.
- ⤴ **NOTIFÍQUESE** a las partes.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00056-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote, marzo del año 2020.-----

Tesista: Deyci Tejada Escobar
Código de estudiante:0106141016
DNI N° 05396847